



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No. 2262**
Proceso: Restitución de tenencia
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandando: Cristian Arias
Radicación: **76-400-40-89-001-2023-00026**

La Unión Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente al recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia No 116 de fecha 11 de agosto de 2023, interpuesto por el apoderado judicial del señor Cristian arias allegado al despacho de manera electrónica.

Antecedentes

Por auto 1264 del, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) este despacho Admitió demanda de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble de única instancia, por falta de pago en los cánones de arrendamiento adelantada por Banco, Davivienda Nit. 860.034.313-7 contra Cristian Arias C.C. 94.275.864, tramite regulado por el artículo 384 del Código General Del Proceso,

Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado

Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: ...

1....9. Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

Con fecha 14 de julio de 2023 el señor Cristian Arias se presentó a este despacho judicial y se notificó personalmente de la demanda, sin que dentro de los términos correspondientes efectuara pronunciamiento alguno, razón por la cual una vez vencidos los términos legales se procedió a resolver lo correspondiente.

Mediante la sentencia No 116 de fecha 11 de agosto de 2023 este despacho Declarar judicialmente terminado el contrato de leasing No. 005-030000000251 celebrado el 22 de mayo de 2018 celebrado entre Banco Davivienda S.A en calidad de arrendador, y el señor Cristian Arias, en calidad de arrendatario, sobre el vehículo CAMIONETA, marca: NISSAN, modelo: 2015, serie: 3N6PD25Y0ZK941884, 5 placa WLR-080, motor: YD25620784P, cilindraje: 2.488 C.C, color: BLANCO, línea: D22/NP300, servicio: PUBLICO, tipo combustible: DIESEL y se hicieron los demás ordenamientos el caso.

No obstante, con fecha 17 de agosto el apoderado judicial del demandado presenta al despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra la sentencia 116 del 11 de agosto de 2023, al respecto se le recuerda al profesional del derecho que de conformidad con el artículo 318 del C.G.P el recurso de reposición solo procede....

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición **procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. (subraya el Despacho)



En virtud de lo anterior es que el recurso de reposición presentado es totalmente improcedente ya que solo son susceptibles de dicho recurso los autos y la providencia recurrida es una sentencia.

Por otra parte, solicita el recurrente que se conceda el recurso de apelación de forma subsidiaria al de reposición

Pues bien, el artículo 321 del Código General del Proceso indica:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

De acuerdo con lo expresado, con anterioridad es claro que estamos frente a un proceso de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble arrendado, de única instancia toda vez que la causal alegada era el no pago de los cánones de arrendamiento, regulado por el artículo 384 del código general del proceso, que de acuerdo con el artículo 321 de la misma obra solo son apelables las sentencias de primera instancia; en tal sentido se rechazaran de plano el recurso de reposición y no se concederá la apelación solicitada contra la sentencia No 116 de fecha 11 de agosto de 2023 por considerarlos improcedentes.

Sin más consideraciones, se,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado Oscar Marino Ramírez Franco contra la sentencia No 116 de fecha 11 de agosto de 2023 por lo manifestado en la parte motiva de este auto.

Segundo: Dejar en firme la sentencia No 116 de fecha 11 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89f3b3559c5dcda0bea4a331c2fe15bc58cd21cfae764629320f1049da15964a

Documento generado en 22/08/2023 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>